



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°3072

RADICADO N° 2021-00328-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 800.037.800-8

DEMANDADOS: AGROGENETICA SOLANUM S.A.S., NIT. 900.867.8642

URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ, C.C. 70.696.846

ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CONSIDERACIONES

1. El día 24 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte actora solicitó concretamente, lo siguiente: **I)** El embargo y retención de dineros del demandado Uriel Aleison Zuluaga López en diversas cuentas bancarias de entidades como Davivienda, BCSC, Banco de Bogotá, Itau Corbanca Colombia S.A, Bancoomeva, Banco Popular y Scotiabank Colpatria S.A, **II)** En vista de que el oficio 221 del 18 de abril de 2022 no ha sido contestado por AGROGENETICA SOLANUM S.A.S, solicita se requiera nuevamente a dicha entidad a fin de que indique las razones de desatención de la orden judicial y **III)** Solicita el embargo de bienes y de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2022-00125 que se adelanta en el Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín (anexo 14CuadernoMedidasCautelares).
2. De lo anterior, frente a la solicitud numero dos es preciso advertir que en fecha 18 de julio de 2022 (anexo 07Medidas) se envió al apoderado de la parte actora el oficio Nro. 0222 del 18 de abril de 2022 (anexo 05) que comunica el decreto de medida cautelares, además de enviarse también el auto que corrigió el auto de medidas a fin de que procediera con su diligenciamiento (anexos 11 y 13), sin embargo, en el expediente electrónico no obra prueba de su radicación y/o diligenciamiento ante la entidad correspondiente, por lo que previo a requerirse a dicha entidad, deberá la parte aportar la constancia de su radicación ante la entidad AGROGENETICA SOLANUM S.A.S.

3. De otro lado, por ser procedentes las demás medidas solicitadas dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A frente a AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ, (anexo 14 Cuaderno Medidas Cautelares), de conformidad con el artículo 593 del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee el demandado URIEL ALEISON ZULUAGALÓPEZ C.C 70.696.846, en las siguientes cuentas bancarias:

- A. DAVIVIENDA: Cuenta corriente individual Nro. 825142
Ahorro Individual Nro. 03434
- B. BCSC: Cuenta corriente individual Nro. 790483
Ahorro Individual Nro. 280157
- C. BANCO DE BOGOTÁ: Cuenta corriente individual Nro. 128432
- D. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.: Cuenta corriente individual Nro. 054386
- E. BANCOOMEVA: Cuenta corriente Individual Nro. 487806
- F. BANCO POPULAR: Cuenta corriente Individual no. 156050
- G. SCOTIABANK COLPATRIA S.A: Cuenta de ahorro individual no. 100827

Medida que se limita hasta la suma de DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.948.755.000) suma que resulta del valor del capital de la obligación ordenada más la mitad, más un 10% del total obtenido. Los dineros producto del embargo se deben consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 053602031001 Banco Agrario De Envigado. Remítase la presente providencia inmediatamente a las entidades bancarias referidas, con copia al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa y el del remanente del producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra del aquí demandado URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ que se adelanta en el Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 2022-00125. Por la

RADICADO N° 2021-00328-00

secretaria del despacho se hará la remisión de esta providencia al Juzgado en mención. Remítase la presente providencia inmediatamente a la entidad destinataria, con copia al apoderado de la parte actora a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

TERCERO: Previo a acceder a la solicitud de requerir a AGROGENETICA SOLANUM S.A.S., se REQUIERE a la parte actora a fin de allegue constancia de la radicación del oficio 0221 del 18 de abril de 2022 por medio del cual se comunicó el decreto la medida cautelar, oficio dirigido a AGROGENETICA SOLANUM S.A.S.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5524bdb4078c623b6345faa7b1893d61f32f7e5b861fdbbea3f469928f8ebe**
Documento generado en 12/12/2023 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>